



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3
Seis id.	6
Un año.	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

El Real decreto fecha 1° de Setiembre de 1879, acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, deroga los de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873, clasifica los Establecimientos penales, y dispone en los que han de extinguir sus condenas los rematados por virtud de sentencia firme. Además de los citados decretos, en 7 de Diciembre de 1860 se dictó una real orden, en la cual se dice que «con el objeto de evitar los abusos que con frecuencia se cometen en la traslación de confinados de uno á otro presidio, en lo sucesivo no se verifique ninguna, exceptuándose, sin embargo, las motivadas para el reconocimiento de quintos; y esto cuando S. M. así lo resuelva.» Por otra Real orden fecha 5 de Noviembre se designaron en consonancia con lo preceptuado en el art. 102 del Código penal, entonces vigente, los puntos en que debían extinguir la pena los condenados á relegación, y finalmente en la de 9 de Julio del propio año dictando reglas para la ejecución de la ley de 1849 que ordenó á las Diputaciones provinciales la construcción de un presidio correccional en cada capital, se encarece también la necesidad de clasificar las penitenciarias, destinando á ellas á los confinados según las condenas impuestas.

Sin embargo de lo dispuesto en materia tan importante, con frecuencia se reciben en esta Dirección general instancias y peticiones de corrigendos en solicitud de traslación á establecimientos distintos de aquellos á que han sido destinados, con arreglo á lo preceptuado en el Código y en el referido Real decreto.

Si se accediese á lo que tan á menudo se solicita, habría necesidad de creer que ni las disposiciones citadas ni el propio Código tienen fuerza legal de obligar, lo que no puede ni debe admitirse.

Por otra parte, resultaría que todo régimen penitenciario sería imposible desde el momento en que no se considerase pernicioso el hecho de ver reunidos á los que sufren penas correccionales con los de cadena perpétua, y hasta con los menores de 20 años. Si la ley no lo dispusiera, la prudencia exigiría hacer imposibles la propaganda y la enseñanza del crimen precisamente en aquellos lugares en que si la pena redime el delito, el trabajo, el trato, la meditación y el ejemplo deben ser agentes que predispongan el ánimo al arrepentimiento sincero y á la enmienda en lo porvenir. Además de esto, bien se echará de ver que con tal sistema no habría medio de hacer un estudio concienzudo de las ventajas ó de los inconvenientes que en la práctica puedan producir las innovaciones que de algún tiempo á esta parte vienen introduciéndose en el ramo.

La reforma de los Establecimientos penales es una necesidad cada vez más sentida, y si bien no es posible realizarla tan rápidamente como lo exigen las circunstancias, dado que la situación del Erario público no lo permite, algo sin embargo se ha hecho de algún tiempo acá, y más podría hacerse si aumentándose en un solo esfuerzo y en un mismo propósito moralizador y patriótico, el Municipio, la provincia y el Estado se decidiesen á acometer la empresa de construir buenos y adecuados edificios, sin los cuales no es posible resolver con éxito los problemas que la ciencia penitenciaria somete al es-

tudio de la sociedad. Ese esfuerzo mancomunado ha producido ya la grandiosa obra de la prisión celular de esta Corte, verdadero monumento que basta por sí sólo para realzar el reinado de D. Alfonso XII, y para perpetuar la memoria del Gobierno que al plantear tal pensamiento supo darle forma y aplicación prácticas.

Elevadas á sistema las traslaciones caprichosas de los confinados, no solamente quebrantarían el orden, la disciplina y el régimen de los presidios, sino que además harían imposibles una buena administración, una ordenada contabilidad, y ni aun podría calcularse la suma que debiera consignarse en presupuesto para sufragar los cuantiosos gastos que ocasionaran los trasportes de los rematados que por conveniencia propia obtuviesen, sin más que solicitarlo, el pase á distinto Establecimiento penal. Por eso el párrafo séptimo del Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879 es preceptivo sobre la materia, y á él hay que atenerse «mientras las circunstancias» y condiciones de los actuales Establecimientos no «obliguen á variar en todo ó en parte las clasificaciones establecidas; pero en este caso la medida sería general y habría de publicarse en la GACETA.»

El art. 8.º dice: «que en cuanto al modo de cumplir la condena en los presidios y casa corrección de mujeres y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la sección 2.ª, cap. 5.º, tit. 3.º lib. 1.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870»

Toda tolerancia, pues, sobre las disposiciones que motivan esta circular sería abusiva y perturbadora.

Ahora bien, hallándome resuelto á cumplir con perseverancia las disposiciones que rigen sobre destino y movimiento de la población penal, así como á hacer respetar en su aplicación las sentencias dictadas por los Tribunales en lo que éstas se refieren á la observancia de las penas impuestas, he tenido á bien acordar:

1.º La Dirección general de mi cargo no dará curso á ninguna solicitud pidiendo la traslación de uno á otro establecimiento sino en los casos de enfermedad del recluso, y cuando para su alivio y curación sea además absolutamente necesario el cambio de clima.

2.º Las instancias que por tal motivo se dirijan á este Centro vendrán siempre por conducto de V. S., previo informe del Director del penal, acompañadas de certificación facultativa librada por el Médico del establecimiento, en la que bajo su responsabilidad se expresará de una manera clara y precisa el padecimiento que aqueja al penado, declarando á la vez serle de absoluta necesidad el cambio de residencia. Con vista de estos antecedentes, la Dirección general resolverá lo que proceda.

3.º A la llegada del confinado al establecimiento á que haya sido trasferido, el Director dará parte por escrito á V. S., y dentro de las 24 horas dispondrá V. S. que el recluso sea nuevamente reconocido por el Facultativo del establecimiento, por el municipal ó por el forense, á juicio de V. S.

4.º Verificado el reconomiento á que se refiere el artículo anterior, remitirá V. S. á esta Dirección general la certificación de que se hace mérito, la cual se unirá al expediente de su referencia.

5.º Si entre una y otra certificación resultasen contradicciones que constituyesen graves diferencias esenciales, se formará por esta Dirección el oportuno expediente, remitiéndolo á los Tribunales para los efectos á que se refieren los artículos 323 y párrafo segundo del 325 del Código penal.

6.º No se acordará ninguna traslación de confi-

nados por causa de enfermedad, sino con arreglo á la clasificación hecha por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879.

Sírvase V. S. disponer que esta circular se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, con traslado al Director del penal para que reuniendo á los confinados por brigadas ó secciones les dé lectura de ella una vez por semana durante un mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.—Sr. Gobernador civil de...

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial, el día 3 de Abril de 1884.

Se abrió la sesión á las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados D. Hermenegildo Pérez, D. Bernardo López Pérez, D. Manuel González, D. Román Atienza, don Manuel Cañamares, D. Fernando López Pelegrín, D. Tomás Sancho, D. Antonio Alique, D. Tomás Guijarro, D. Gregorio Pérez, D. Cirilo López, don Diego García Gamboa y D. Antonio Cabellos.

No hallándose presente el Sr. Diputado-Secretario D. Ricardo Martínez, fué designado por aclamación para sustituirle accidentalmente, el Sr. D. Tomás Sancho.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, fué aprobada.

Instituto de 2.ª enseñanza.—Gimnasio.—Se dió cuenta de la comunicación dirigida á este Cuerpo con fecha 31 de Marzo último, por el Sr. Director de 2.ª enseñanza de la provincia, exponiendo haberse establecido en dicho Instituto una cátedra de Gimnasio higiénica, poniéndose al frente de ella el Profesor D. Hilarión Guerra, invitado á la vez á los Sres. Diputados para que, si lo estiman, se dignen hacer una visita á la cátedra referida, donde concurren hoy 56 alumnos á recibir la educación física que tanto necesita un jóven para su ulterior desarrollo orgánico, añadiendo que se permitiría proponer á esta Corporación otorgase alguna recompensa pecuniaria al Sr. Guerra, por merecerla como la merece el trabajo asiduo y diario que voluntariamente se ha impuesto, pero que no lo hace por no ofender la delicadeza y generosidad de dicho profesor, acerca de cuyo importante particular, la Comisión de Presupuestos del seno de este Cuerpo, en el dictamen que ha emitido, aplaude tan feliz pensamiento y propone:

1.º Se den las gracias al Sr. Director D. José Julio de la Fuente, por su iniciativa en abrir ese novísimo centro de enseñanza dedicado al mejoramiento físico y moral de nuestra juventud escolar.

2.º Que se den igualmente esas gracias al Profesor D. Hilarión Guerra, por su celo y espontaneidad en prestarse á dar gratuitamente la citada enseñanza, y siendo atribución de la Excm. Diputación nombrar Catedráticos para las asignaturas de aplicación que no sean de plantilla oficial, hallándose la de Gimnasia en este caso, puede la Corporación concederle ese nombramiento de Catedrático, digno por muchos títulos para ello.

Y 3.º Que para recompensar en parte su laboriosidad, y estimular más y más sus probados propósitos en favor de esa trascendental enseñanza, pu-

diera la Excm. Diputación consignar 750 pesetas como gratificación por los extraordinarios y útiles servicios que con ella proporciona á los alumnos de nuestro Instituto.

Abierta discusión,

El Sr. López Pérez dijo no que estando enterado suficientemente de este asunto, para ilustrar su criterio, pedía se dejase el expediente sobre la mesa, á fin de examinarle, quedando cumplidos los deseos de dicho Sr. Diputado.

Obras públicas provinciales.—Material.—Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Presupuestos, en el que consigna que al examinar el capítulo referente al ramo de Obras públicas provinciales, considera deficiente la partida destinada á gastos de material de oficina del Jefe facultativo, en cuya virtud, propone á S. E. se sirva acordar el aumento de 100 pesetas anuales por dicho concepto, cuyo dictamen fué aprobado por la Excm. Diputación, sin objeción alguna.

Instrucción pública.—Pensiones.—Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión de Presupuestos, exponiendo á la consideración de este Cuerpo, que el joven Genaro Leal, pensionado por la provincia, por sus felicísimas disposiciones para la pintura, á cuyo arte consagra sus estudios en Madrid, no puede atender á los gastos que dicha carrera le origina, con la cantidad de 3 pesetas diarias que tiene asignadas, y encontrándose en las mismas condiciones que su compañero D. Alejandro Hernando, cuya solicitud de aumento de pensión ha estimado la Diputación favorablemente, propone, por lo tanto á la misma, se sirva conceder al Genaro Leal el aumento de 1 peseta diaria sobre la pensión que hoy disfruta, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero; y conforme S. E. con dicho dictamen, acordó prestarle su aprobación.

Secretaría de S. E.—Personal.—Se dió cuenta de la instancia presentada con fecha dos del actual por el meritorio de la Secretaría de esta Corporación, Balbino Relano, en súplica de que se le aumente el corto haber de 50 céntimos de peseta diarios que hace un año viene disfrutando, cuya petición estima justa la Comisión de Presupuestos y propone á S. E. se le aumente á la de 75 céntimos de peseta diarios.

Abierta discusión,

El Sr. Lopez Pérez, pidió que se uniesen al expediente los antecedentes de su referencia, y quedase sobre la mesa, para poder formar juicio exacto acerca de la justicia de esta pretension; quedando cumplido lo interesado por dicho Sr. Diputado.

Hospital civil provincial.—Obras.—Examinado el expediente y acuerdo dictado por la Comisión provincial en sesión de 31 de Enero último por el que, y atendida la perentoria necesidad del caso, dispuso se proceda á la reparación de la fachada posterior del Hospital civil de la provincia, la Excm. Diputación, considerando procedente lo provisto por la Comisión provincial, resolvió aprobarlo, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Obras públicas.—Personal.—Examinado el expediente relativo á la renuncia hecha por D. Pedro Perez Caja, del cargo de escribiente temporero de la Sección facultativa de obras de la provincia, y nombramiento interino hecho en su reemplazo por la Comisión provincial, con fecha 10 de Noviembre último, en favor de D. Juan Perez, hermano del dimisionario; y enterada la Corporación de lo resultante de este asunto, y amplias explicaciones dadas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, S. E. acordó aprobar lo provisto en este asunto por

la Comisión permanente, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Caja especial de 1.ª enseñanza.—Personal.—Se dió cuenta de la instancia presentada con fecha primero del corriente mes por D. Luis de Mingo, Cajero especial de pagos de 1.ª enseñanza de esta provincia, exponiendo que viene desempeñando el referido cargo con el corto haber que disfruta, no obstante tener consignada la suficiente fianza, sin cantidad alguna como quebranto de moneda; y estando por último sujeto á la gran responsabilidad que envuelve en sí el cargo que desempeña, suplica á la Excm. Diputación se sirva asignar una cantidad, ya como quebranto de moneda, ya como aumento de sueldo; sobre cuyo asunto, la Comisión de presupuesto, considerando atendible esta petición, propone á S. E. se consigne en el capítulo correspondiente del presupuesto provincial la cantidad de 100 pesetas anuales por quebranto de moneda, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, en que empezará á regir el ejercicio económico de su referendar

Abierta discusión,

El Sr. Lopez Perez impugnó el dictamen, lamentando que siempre vengán produciéndose peticiones de esta clase, á sobrecargar el presupuesto de la provincia, no habiendo bastado á contenerlas la plantilla definitiva que se sancionó en el periodo de tiempo que se fijó para que durante el mismo no pudiesen admitirse peticiones de esta índole, añadiendo que al crearse la plaza de Cajero, se discutió y resolvió el haber de 1.250 pesetas con que se remuneraba, y al aceptarla el recurrente de buen grado, claro es que se imponía la responsabilidad que lleva consigo el manejo de fondos y las contingencias de quebranto, en el caso de no desplegar el más escrupuloso celo en el examen de la clase de moneda que admitía, por lo que pedía á la Corporación desechase el dictamen que se discutía, quedando el petionario atendido á las condiciones con que obtuvo dicho plaza.

El Sr. Atienza, como de la Comisión, defendió el dictamen de la misma, aduciendo varios razonamientos encaminados á demostrar la justicia de la petición, por ser práctica establecida que á los Cajeros y Depositarios se les asigne una cantidad prudencial por quebranto de moneda, por no ser dable al funcionario más práctico y experto librarse del gravamen consiguiente, por ser, por desgracia, mucha la moneda falsa que circula; cuyas consideraciones han decidido á la Comisión de que forma parte, á proponer esa insignificante suma, por dicho concepto.

El Sr. Lopez Perez, rectificó, insistiendo, por los motivos ya expuestos y otros que adujo, en la opinión que ha sustentado.

El Sr. Atienza, rectificó á su vez, manteniendo el dictamen presentado por la Comisión.

Sometido el punto á votación y habiéndose pedido por el Sr. Guijarro y algunos otros Sres. Diputados que fuese nominalmente, ofreció el procedimiento el resultado siguiente:

Señores que dijeron si:

Cañamares.
Gonzalez.
Pelegrin.
Perez Lucas.
García Gamboa.
Lopez Garcia.
Atienza.
Perez.
Guijarro.
Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron no:

Alike.
Sancho.
Lopez Perez.
Cabellos. Total 4.

En su consecuencia quedó aprobado el dictámen de la Comisión de presupuestos por diez votos contra cuatro.

La provincia.—Obra histórica de la misma.—

A continuación, se dió cuenta del escrito presentado con fecha 31 de Marzo último por D. Juan Catalina García, Cronista de la provincia, proponiendo á S. E. escribir una obra histórica relativa á las misma, desde el siglo XVI hasta nuestros días, comprensiva del origen de crecido número de sus pueblos, situación topográfica, producciones, estado político, monumentos, costumbres, hombres notables, curiosidades, etc., aprovechando los datos que existen para enriquecer dicha obra, é impetrando al efecto el auxilio de gastos que la Diputación estime.—Y. S. E. dispuso que pasase el referido proyecto á la Comisión de presupuestos, para que emitiese acerca del mismo su ilustrado dictámen.

La provincia.—Sección de Exámen de cuentas municipales.—Personal.— Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la Comisión del Presupuestos, acerca de la reorganización de la Sección de Exámen de cuentas municipales, emitido con vista del expediente y comunicación del Gobierno de provincia, con fecha 13 de Enero último, en que propuso á este Cuerpo una reforma en la plantilla de dicha Sección; y penetrada la Comisión informante de que con la plantilla que esta presenta, queda en su concepto plenamente atendido el servicio público, y satisfechas cumplidamente las necesidades del mismo, se extiende en consideraciones para demostrar el estado de las cuentas municipales, los males inherentes á él, la situación especial en que se encuentran muchos pueblos por la falta de orden en su contabilidad local, y los inmensos perjuicios que se les irrogan por no llevar ese trascendental servicio con la regularidad y exactitud que la ley previene y el buen sentido demanda.—Y como medio radical y exclusivo de poner límite al estado anormal que lamentamos, la Comisión de presupuestos somete á la consideración de la Diputación Primero.—Que se dé ó conceda un término prudencial, que puede ser de 4 meses, para que todos los cuentadantes, sin excepción alguna, contesten á los reparos puestos por la Sección, presentando en ese plazo los documentos justificativos que acrediten su respectiva solvencia ó responsabilidad, dando por definitiva la cuenta pendiente de exámen, dentro de aquel término y exigiendo en su consecuencia el reintegro sin excusa, pretesto ni nueva prórroga al que después de oído y requerido en el referido plazo, no contestase cual debiera con arreglo á la ley vigente en la materia; y segundo.—Enviar delegados entendidos y probos á los pueblos, que pueden ser los mismos empleados de la Sección, cuyas cuentas sean un motivo de entorpecimiento administrativo, concediéndoles el mismo plazo de 4 meses para darlas por terminadas irremisiblemente y exigiendo la responsabilidad y el reintegro correspondiente á quien, en virtud de los datos suministrados por los delegados, apareciese responsable.—Y como complemento de este punto, la susodicha Comisión de Presupuestos presenta el proyecto de plantilla de la Sección de cuentas, en esta forma:

Un jefe, con..... 2.000 pesetas.
Tres oficiales á 1.575..... 4.725 »

Tres escribientes á 600..... 1.800 »

Total presupuesto..... 8.525 »

Con ese personal, idóneo y laborioso y sujeto al plazo de los cuatro meses para terminar todas las cuentas, juzga la Comisión que púedese alcanzar verlas concluidas y hacer desaparecer el punto negro de la Administración provincial, proponiendo, por último, que la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de cuentas se provea por oposición, así como las de escribientes que falta que proveer, dejando á confirmando en sus puestos á los oficiales que hoy vienen desempeñando dichos plazas.

Abierta discusión,

El Sr. Lopez Perez impugnó el plazo de cuatro meses que se propone en el dictámen para que las cuentas todas se den por finiquitadas, por no ser practicable ni proveer al remedio del mal que se trata de corregir.—Y excitó al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial á que diese á conocer el proyecto de reforma de la Sección de cuentas que tiene estudiado, con el objeto de apreciar su conjunto y detalle, y aceptar la Corporación el que considere más conforme.

El Sr. Gonzalez expuso que efectivamente, con anuencia de sus dignos compañeros de la Comisión provincial, tenía pensado un proyecto, que por falta de tiempo no había podido suscribir: y después de explicar los fines á que se encaminaba y las causas esenciales que le decidían á ampliar la plantilla de empleados á tantos oficiales como son los partidos judiciales, asignando un escribiente á cada oficial, y estando ese personal bajo la dirección de un Jefe, que dé cuenta al Sr. Gobernador y á la Diputación de la marcha, estado y adelanto de los trabajos, creía que esa era la única manera de que todas las cuentas se ultimasen en un período de tiempo que no excedería de tres años:—Sentó el principio, de que no cabe realizar la recaudación del contingente provincial, sin que se reorganice y normalice la Sección de Cuentas, y que para ello, eran necesarios los nueve oficiales é igual número de escribientes, puesto que, una triste experiencia ha evidenciado que, á pesar de las variaciones que han venido haciéndose en el personal de esa Sección, ningun resultado satisfactorio se ha obtenido.—Dijo también, que si á primera vista parecia el presupuesto total de la plantilla gravoso á los fondos de la provincia, en la práctica no sucedía así, teniéndose en cuenta el dinero que va gastado de algunos años á esta parte, y que á los oficiales que ahora se nombrasen, á la vez que examinar cuentas les imponía la obligación de trasladarse á los pueblos á arreglar la contabilidad municipal, cuya medida reportaba una economía de consideración, toda vez que los Delegados especiales que van á los pueblos, llevan las dietas de 10 pesetas diarias, y no siempre dan el resultado que se apetece, y los oficiales de la Sección desempeñarían ese servicio en los pueblos de su partido, con la mitad de aquellas dietas, cuando fuese menester, ofreciendo la garantía de resolver los casos defectuosos y residenciables, con el conocimiento de antecedentes y aptitud que ha de exigirseles para el desempeño de sus destinos, siendo en su concepto ésta la última fórmula para el ideal de ver terminadas todas sus cuentas.—Pasó después á ocuparse del proyecto de la Comisión de presupuestos, y adujo varios razonamientos para deducir que lo consideraba impracticable en los procedimientos administrativos y deficiente en su plantilla.

El Sr. Atienza defendió en su integridad el proyecto de la Comisión de que forma parte, analizando los precedentes que detenidamente había estudiado para evitar los males que se deploraban, y conseguir su radical remedio, considerando de absoluta necesidad la fijación de ese plazo de los cuatro meses, para que ante tan terminante e ineludible precepto, se adquirieran los datos que suministren el esclarecimiento de los puntos que impliquen ó acusen responsabilidad: única manera de estrechar á los cuentadantes á que justifiquen el legítimo y legal empleo que han debido dar á los sagrados intereses del común que han manejado: estando en armonía la fijación de aquel plazo, con lo que se practica en los expedientes de quintas y en los de carácter judicial, que si no aprovechan los interesados los términos hábiles que se les señalan, pierden todo el derecho que antes pudieran asistirles, manteniendo también la plantilla propuesta, por juzgarse suficiente y equitativa.

El Sr. González rectificó, insistiendo en las ventajas del proyecto que había manifestado, é impugnó el de la Comisión de presupuestos, por los inconvenientes que ofrecía en su práctica, y no abordar la cuestión que interesa poderosamente debatir.

El Sr. López Pérez analizó uno y otro proyecto, para apreciar la parte aceptable que cada uno ofrece, y apuntar lo que respectivamente se ha impugnado en ellos, é indicó por último la conveniencia de que la Comisión de presupuestos retirase el dictamen que ha suscrito, y lo modificase para armonizarlo con el criterio que se ha sustentado en el curso del debate.

El Sr. Atienza repuso, que la Comisión de presupuestos mantenía en todas sus partes el dictamen y proyecto que ha sometido á la deliberación de este Cuerpo.

En este estado, y en atención á lo avanzado de la hora, á propuesta de la presidencia se suspendió esta discusión, para proseguirla en la sesión siguiente, que señaló para el día de mañana viernes 4 del corriente, á las cuatro de su tarde, en la que se tratarán también los demás asuntos pendientes.—Eran las doce de la noche.—El Gobernador Presidente, Tomás de Meigar.—Los Diputados Secretarios, accidentales, Tomás Guijarro.—Tomás Saicho.

SECCION TERCERA.

Delegación de Hacienda de la provincia

La Dirección general de la Deuda pública, en 19 del mes actual, me dice lo siguiente:

«En el expediente instruido en esta Dirección general á instancia del Marqués de Belgida sobre indemnización de diezmos y tercias Reales que percibía en varios pueblos de esa provincia, ha recaído con fecha 17 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Marqués de Belgida sobre indemnización de los diezmos y tercias Reales que su casa percibía en varios pueblos de la provincia de Guadalajara.

En su vista y resultando que el interesado acudió en un principio á la prueba supletoria de la posesión inmemorial que autoriza la Ley de 20 de Marzo de 1846, habiendo cumplido los requisitos que las Instituciones determinan, y habiendo presentado posteriormente los títulos primitivos de ad-

misión de los diezmos; resultando de una certificación librada en 12 de Octubre de 1870 por el Oficial encargado del Archivo de Simancas, haberse expedido una sobre-carta Real en Ocaña á 24 de Enero de 1847 á favor de D. Lorenzo Juárez de Mendoza, Conde de Coruña, confirmatoria de la merced que se hiciera en 16 de Julio de 1476 de las alcabalas, tercias y otros derechos de los pueblos de Paredes y lugares de su tierra y del Condadillo de Miedes, compuesto de 24 pueblos, según la estadística de Carlos III y libros de su referencia, detallados en la sobre-carta; resultando que ante la junta nombrada por el Rey D. Felipe V, se presentaron entre otros, un privilegio rodado del Rey D. Alfonso II haciendo mención de otro privilegio de 13 de Julio de 1475, en el cual, atendiendo á los buenos, leales y señalados servicios hechos por los ascendientes de D. Diego Hurtado de Mendoza y él mismo y por los que también habían servido, entre otros, el Conde de Coruña, se sirvieran los Reyes Católicos confirmar y aprobar todas las mercedes, remuneraciones y donaciones; y resultando que por esa Dirección general se ha reconocido el derecho á indemnización respecto á los diezmos de Beleña, Aleas, La Torre ó Torrebeleña, La Mierla, Muriel y Romerosa por haber sido concedidos en recompensa de grandes servicios y negándole en cuanto á los demás pueblos restantes: Vistas las disposiciones vigentes, incluso el espíritu de la Ley de 20 de Marzo de 1846, definido en la orden de la Regencia del Reino de 3 de Febrero de 1870 y otros acuerdos posteriores, y considerando que de la sobre-carta de los Reyes Católicos, así como de la Real cédula de confirmación de Felipe V se deduce que las tercias de que se trata ó dos novenos de las mismas en la mayor parte de los pueblos proceden de título meramente gracioso; Considerando que respecto á los de Beleña, Aleas, La Torre, La Puebla, La Mierla y lugares de Muriel y Romerosa, si bien aparece que se han otorgado las tercias en atención á muy grandes y señalados servicios hechos por los ascendientes de D. Diego de Mendoza y él mismo, exponiendo sus personas y estados á grandes riesgos, esto no es bastante para estimar procedente la indemnización, porque el Monarca habla en términos generales de los servicios, sin circunscribirse á hechos concretos, y la Real orden de 3 de Febrero de 1870 expresamente determina que para que proceda la indemnización, es necesario que la adquisición de los diezmos se funde en título oneroso ó en recompensa de eminentes y distinguidos servicios prestados al Estado y que circunstanciadamente se consignen en los mismos privilegios, lo cual no sucede en las cédulas presentadas; Considerando que no faltan datos para afirmar que también se ha concedido el Señorío jurisdiccional y que esto robustece más la opinión de que el título presentado no es bastante para otorgar la indemnización; y considerando, por último, que respecto á los pueblos de Tarifa, despoblado de Olmedo, Valfermoso, Modgual, Cinco Villas é Hajar, aun cuando no se comprenden las Reales cédulas y existe sólo la prueba de la posesión inmemorial, deben considerarse comprendidas en la Real cédula, y provienen, por tanto, de merced meramente graciosa como los demás; S. M. conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, que no procede la indemnización de los diezmos y tercias Reales que el Marqués de Belgida percibía en varios pueblos de la provincia de Guadalajara.—De Real orden lo comunico á V. E. con devolución del expediente original, para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo

que traslado á V. S. para que á la mayor brevedad posible disponga la notificación de la Real orden inserta por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, cuidando de remitir á este Centro un ejemplar en que así conste, acusándome entre tanto el recibo de la presente comunicación.»

Lo que trascibo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Marqués de Belgida y se considere notificado del resultado que ha obtenido su instancia sobre indemnización de diezmos y tercias Reales que percibía en varios pueblos de esta provincia.

Guadalajara 28 Abril de 1884.—Antonio de Cereceda.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde el día 5 al 15 de Mayo próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes, el deber en que se encuentran de ingresar en la Tesorería de esta provincia, el importe del cuarto trimestre del cupo de consumos y cereales del presente ejercicio económico, que vence conforme á Instrucción del ramo en 1.º de Mayo próximo, y espera que antes del día 15 del mismo, salden los débitos que por el citado concepto los resulten, hasta completar el total de sus cupos, evitando con este servicio el empleo de medios coercitivos, siempre enojosos; y les advierte que de no realizarlo dentro del plazo señalado, se verá obligada á proponer al Sr. Delegado la expedición de comisiones de apremio contra aquellos municipios que resulten morosos.

Guadalajara 29 de Abril de 1884.—El Administrador.—P. O.—Filemón Pérez Albert.

SECCION QUINTA.

BATALLÓN DE DEPÓSITO DE GUADALAJARA, N.º 11.

Requisitoria.

D. Enrique Barbacid Amorresta, Teniente graduado Alferez de la segunda Compañía del Batallón de Depósito, núm. 11, y Fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible Lorenzo Gutierrez Ibañez, por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército, á todas las autoridades tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación se inserta á continuación, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con seguridad en el local que ocupan las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel de

San Carlos, de esta capital, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 27 de Abril de 1884.—Enrique Barbacid.

Media filiación.

Lorenzo Gutierrez Ibañez, hijo de Eustaquio y de Silvestra, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, vecindado en Sigüenza, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio herrero, edad 23 años, 6 meses 15 días; su religión C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano. Fué quinto con el núm. 36 por el pueblo de Sigüenza.

D. Enrique Barbacid Amorresta, Teniente graduado Alferez de la 2.ª Compañía del Batallón de Depósito de Guadalajara núm. 11. Fiscal nombrado para la formación de esta causa.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible Tomás Pinilla Contreras por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del Reglamento para el Reemplazo y reserva del Ejército; á todas las autoridades tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las oficinas que ocupan las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel de San Carlos de esta capital.

Y para que tenga la presente requisitoria la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 24 de Abril de 1884.—Enrique Barbacid.

Media filiación.

Tomás Pinilla Contreras, hijo de Inocente y de Antonia, natural de Cifuentes, parroquia del Salvador, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Guadalajara, vecindado en Cifuentes, Juzgado de primera instancia de Cifuentes, Provincia de Guadalajara, Capitanía general de C. L. N., nació en 18 de Setiembre de 1861; de oficio pastor, edad 22 años, 7 meses, 6 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros; sus señales estas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba nada, boca regular, color sano: señas particulares pecoso de viruelas.

Fué quinto con el núm. 9 por el pueblo de Cifuentes.

Guadalajara 25 de Abril.—El Alferez Fiscal, Enrique Barbacid.

D. Enrique Barbacid Amorresta, Teniente graduado Alferez de la 2.ª Compañía del Batallón de Depósito de Guadalajara núm. 11, fiscal nombrado para la formación de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible Hilario Abad Zoya, por no haberse presentado á la revista del Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército; á todas las autoridades tanto civiles como militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con seguridad en el local que ocupan las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel de San Carlos de esta Capital.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia. Así lo tengo ordenado en autos.

Dado en Guadalajara á 25 de Abril de 1884.—Enrique Barbacid.

Media filiación.

Hilarión Abad Zoya, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Calatayud, parroquia de Santa María, Capitanía general de C. L. N. nació en 21 de Diciembre de 1861, de oficio zapatero, edad 22 años, 5 meses, 4 días: su religión C. A. R., su estatura un metro 637 milímetros;

Fué declarado Recluta disponible con el núm. 43 por el pueblo de Sigüenza del Reemplazo de 1881.

Guadalajara 24 de Abril de 1884.—El Alférez Fiscal, Enrique Barbacid.

D. Enrique Barbacid Amorresta, Teniente graduado Alférez de la 2.ª Compañía del Batallón de Depósito de Guadalajara núm. 11 y fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Recluta disponible Isidoro Gonzalo Taberner, por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército á todas las autoridades tanto civiles como militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con seguridad en el local que ocupan las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel de San Carlos de esta Plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la provincia de Córdoba.

Dado en Guadalajara á 27 de Abril de 1884.—Enrique Barbacid.

Media filiación.

Isidoro Gonzalo Taberner, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Villanueva de Alcorón, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, concejo de idem, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera de instancia de Cifuentes, Provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la nueva; nació en 4 de Abril de 1861, de oficio jornalero, edad 23 años, 24 días: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 694 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz aguda, barbanada, boca ancha, color sano: señas particulares ninguna.

Fué quinto con el núm. 7 por el pueblo de Villanueva de Alcorón.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1881 en Guadalajara.

Guadalajara 27 de Abril de 1884.—El Alférez Fiscal, Enrique Barbacid.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE TOLEDO NÚM. 35.

Don Julián Ocon y Aizpiolea, Comandante Fiscal del segundo batallón del Regimiento infantería de Toledo núm. 35

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria ante el Jefe del Batallón Depó-

sito de Guadalajara el soldado Anastasio Vadillo Pastor, á cuyo individuo estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este Regimiento, ó al Jefe del puesto de la guardia civil de Guadalajara, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha á das sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Valladolid 27 de Abril de 1884.—Julian Ocon.

Ayuntamientos constitucionales.

COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados á continuación, no se han servido acusar el recibo de las listas definitivas de electores para Diputados provinciales, á pesar del recuerdo dirigido en circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 122, correspondiente el día 9 del actual. Esta Comisión les reitera su expresado encargo, en la confianza de que tendrá inmediato cumplimiento, sin necesidad de nuevas excitaciones.

Guadalajara 28 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.

Pueblos del partido de Guadalajara.

Alovera. Chiloeches.
Pozo de Guadalajara. Yebes.

Del partido de Cogolludo.

Bocigano. Campillo de Ranas.
Fuentelahiguera. Jocas.
Muriel. Robledillo de Mohernando.
Uceda. Valdenuño Fernandez.

SACEDON.

Por Pedro Gonzalo Salmerón, vecino de esta villa, se me acaba de dar parte de que un pollino de su propiedad y de las señas que se expresarán, desapareció el día 26 del actual del sitio titulado el mojón de Pareja, en donde lo tenía pastando; sin que hasta la fecha, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido hallarlo.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los pueblos y cantones inmediatos, se dignen indagar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habido lo avisarán á esta Alcaldía para que pueda pasar su dueño á recogerlo.

Sacedón 29 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Juan Morales.

Señas del pollino.

Cerrado, castaño, alzada pequeña, sin herrar, cacho de orejas, corrido de ancas y tiene el rabo algo imperfecto á consecuencia de una mordedura.

CIFUENTES.

Por Pedro Romo Amat, vecino de esta villa, se me ha dado parte que el día 25 del corriente, se au-

sentó de su casa su hijo Ambrosio Romo Díaz, de edad de 14 años, con dirección al pueblo de Alaminos sin que hasta el día se sepa su paradero.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta averiguar su paradero, y si fuese habido lo pongan á mi disposición; vá indocumentado y á continuación se expresan las señas del mismo.

Cifuentes 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Batanero.

Señas del fugado.

Ambrosio Romo Díaz, de 14 años de edad, estatura regular, color moreno, nariz larga, pelo castaño; viste pantalón de mahon liso y remendado, blusa azul, pañuelo oscuro á la cabeza, alpargata negra cerrada, capote de paño con mangas; le acompaña una perra negra, colina, que atiende por este nombre y es pequeña.

ARBETETA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo de los derechos de consumo con privilegio de la exclusiva de las especies que comprende el artículo 145 de la Instrucción y á venta libre todas las demás de la tarifa, para hacer efectivo el cupo y sus recargos en el próximo año de 1884 á 85, que en junto importan 3.342'15 pesetas; se ha señalado para la primera subasta el Domingo 4 de Mayo próximo en las Salas consistoriales de 11 á 1 del día bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, bajo el tipo de la referida cantidad y con sujeción al pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría municipal.

La segunda subasta se celebrará el Domingo siguiente, todo según las prescripciones de la referida Instrucción del ramo.

Arbeteta 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Inocente Rodriguez.—P. S. M.—Benito Velasco.

RETIENDAS.

Habiendo espirado el plazo dentro del cual se admitían solicitudes á la vacante de Médico-cirujano de esta villa, cuyo anuncio aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 119, y no habiéndose presentado solicitante alguno, se anuncia nuevamente con la dotación anual de 40 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á los vecinos pobres declarados tales por el Ayuntamiento, 1.500 pesetas satisfechas por los vecinos no pobres y casa de balde. Al agraciado le queda el derecho de hacer contrato con los vecinos de los pueblos limítrofes á este que carece de facultativo siempre que á uno y otros les convenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, con objeto de que se halle provista la plaza para el 24 del mismo mes.

Retiendas 26 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Robledillo.

CASPUEÑAS.

La Junta de amillaramientos de esta villa, va á formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1884 á 85. Para efectuarlo con la exactitud posible, se hace preciso, que todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en este término municipal y hayan enajenado ó adquirido, presenten las relaciones de alta ó baja ante esta Al-

caldía en término de 15 días á contar desde que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, y no trayéndose documentos públicos, no serán atendidas.

Caspueñas 26 Abril de 1884.—El Alcalde, Nemesio Rojo.—El Secretario, Luis S. molinos.

BANCO DE ESPAÑA.

AGENCIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES del distrito de esta capital.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador de la primera agrupación de este distrito, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los recargos de Instrucción y demás condiciones establecidas por esta Agencia para el personal de recaudación dependiente de la misma.

Los pueblos de que se compone son los siguientes:

Alovera.	Torrejon del Rey.
Azuqueca.	Usanos.
Cabanillas.	Villanueva de la Torre.
Marchamalo.	Valdeaveruelo.
Quer.	

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes escritas en papel blanco, de su puño y letra á esta Agencia, hasta el día 10 de los corrientes en que se proveerá dicha vacante; en la inteligencia, que será preferido aquel que renna mejores condiciones de aptitud y moralidad y que al mismo tiempo ofrezca mejor fianza para garantizar la gestión recaudatoria.

La fianza podrá constituirse en fincas, siempre que no radiquen fuera de esta provincia, ó en valores del Estado al tipo de cotización.

Atendiendo el excesivo cargo de este grupo, no se tendrá por presentada la solicitud de ningún aspirante que no ofrezca constituir en fianza como mínimum valor de 10.000 pesetas.

Guadalajara 2 de Mayo de 1884.—El Agente, Eduardo Moreno.

DROGUERÍA Y FARMACIA

DEL

LICENCIADO SEPÚLVEDA.

Productos medicinales, específicos nacionales y extranjeros, barnices, colores, pinturas preparadas, perfumes, y toda clase de artículos para las artes.

Plaza, núm. 6 y 8.—Brihuega.

ARRIENDO DE PASTOS

PARA GANADO MULAR Y CABALLAR.

En el soto de Yunqueira, de la propiedad de Don Antonio Angel Moreno y colonia de D. Pantaleón Calvo, vecino de Guadalajara, se admiten caballerías á pastar durante los meses de Mayo, Junio y Julio, por la cantidad de 50 reales; abonando la mitad al ingreso de la caballería y la otra mitad á la salida; admitiendo también por un mes ó dos á razón de 20 reales mensuales.

Las personas que deseen hacer dicho ingreso, pueden presentarse al Guarda de dicha posesión, á quien harán entrega de la cantidad fijada.

Guadalajara.—Imp. Provincial.